



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**"CATANEA GRACIELA LILIAN Y OTROS C/ BOUVET
LIA MARIA NATALIA Y OTROS S/ RESOLUCION
CONTRACTUAL"**

Causa N° MO-25028-2009 R.S.51/2019

R.H.31 /2019

///la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, el 04 Abril de 2019, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, del Departamento Judicial de Morón, Doctores José Luis Gallo y Roberto Camilo Jorda, para pronunciar sentencia interlocutoria en los autos caratulados: **"CATANEA GRACIELA LILIAN Y OTROS C/ BOUVET LIA MARIA NATALIA Y OTROS S/ RESOLUCION CONTRACTUAL"**, Causa N° MO-25028-2009, habiéndose practicado el sorteo pertinente -art. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- resultó que debía observarse el siguiente orden: **GALLO-JORDA**, manteniéndose dicha integración a los efectos del presente no obstante lo resuelto en el Acuerdo Extraordinario 822/18, teniendo en cuenta la fecha de sorteo del estudio de orden y votación en las presentes actuaciones, resolviéndose plantear y votar la siguiente:

C U E S T I O N

¿Es ajustada a derecho la resolución apelada?

V O T A C I O N

A LA CUESTION PROPUESTA EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GALLO, dijo:

I.- Respecto de la base arancelaria adoptada para regular sus honorarios a fs. 163/vta., la Dra. S. ha interpuesto recurso de apelación, cuyos fundamentos lucen en la presentación electrónica código de referencia 237200441014477171 y que, bilateralizados, han merecido la réplica plasmada, electrónicamente, en el escrito código de referencia 240300441014525538.-

En esencia, la apelante plantea que teniéndose en cuenta la variabilidad de la moneda extranjera -que en forma diaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

va cambiando su valor- debió establecerse los honorarios en la suma en pesos equivalente a la cantidad de dólares estadounidenses que debió fijarse en el porcentaje que fija el art. 21 y 26 del Decreto Ley 8904, equivalencia que deberá establecerse al momento del efectivo pago, pues de lo contrario se produce una depreciación del honorario del profesional.-

Argumentando en tal sentido.-

Considero que no le asiste razón.-

Llega incuestionada la aplicación, para determinar los estipendios, del Dec. Ley 8904/77.-

En el contexto del mismo, cuando para determinar la base arancelaria a utilizar el tema involucrara moneda extranjera, resulta de aplicación lo establecido por el art. 27 inc. g): *se estará al valor de plaza conforme al tipo de cambio más elevado que establezcan las autoridades pertinentes.-*

Es decir, para establecer el monto del litigio se debe, al momento de efectuar la regulación, establecer el valor de la moneda extranjera.-

Luego, determinada la base, corresponde aplicar a la misma los porcentuales respectivos.-

Cabe señalar, llegado este punto, que el Decreto Ley en cuestión no prevé, de ningún modo, un mecanismo como el propuesto por la recurrente: ello implicaría directamente la fijación de los estipendios en moneda extranjera e, insisto, tal alternativa de ninguna manera es contemplada por la ley arancelaria e incluso se contrapone con el esquema ya reseñado.-

Consecuentemente este planteamiento no podría prosperar.-

Con todo, viniendo atacada la base con tales argumentos (lo que abre nuestra jurisdicción revisora con amplitud, arts. 260, 266 y 272 del CPCC) y siendo que los valores para determinar los estipendios han de ser computados a la fecha mas próxima



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a la regulación definitiva (arg. art. 27 inc. a) Dec. Ley 8904/77 en cuanto manda a computar los valores "*al momento en que se practique la resolución*" y no existe razón alguna para que ello se circunscriba, únicamente, al caso de los inmuebles; a lo que se añade el principio de los arts. 163 inc. 6° y 272 CPCC relativo a la necesidad de tener en cuenta las circunstancias sobrevinientes al momento de resolver), se advierte que la cotización adoptada para la divisa extranjera (\$37,76) para nada se condice con la existente a la fecha, y los honorarios no han adquirido aún firmeza (pues ambas partes lo han cuestionado).-

Sentado ello, computando el valor de la divisa extranjera al día de ayer (\$43,90, conforme la información suministrada por el Banco de la Nación Argentina <http://www.bna.com.ar/Personas>) multiplicado por la suma de u\$s 90.000, la base arancelaria que debemos adoptar para regular honorarios a la Dra. S. -única que ha introducido el tema- es la de \$3.951.000.-

En tal sentido, propondré se modifique la resolución apelada.-

II.- En relación al monto de los estipendios, atento la naturaleza, importancia y eficacia de las tareas desarrolladas en autos, conforme lo dispuesto por los arts. 274 del C.P.C.C. y 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 26, 28, 46 y ccdtes. del Dec. Ley 8.904/77, tomando como base regulatoria la suma de **\$3.362.400.-**, que llega firme a esta Alzada, no resultando elevados los honorarios fijados en la resolución apelada a favor de los **Dres. J. C. G., A. L. B. y R. A. C.**, y no habiéndose interpuesto recurso de apelación por bajos contra los mismos, deberán confirmarse en las sumas respectivas de **pesos sesenta mil (\$60.000.-)**, de **pesos sesenta mil (\$60.000.-)** y de **pesos veinte mil (\$20.000.-)**; asimismo, tomando como base regulatoria la suma de **\$3.951.000.-**, conforme lo resuelto en la presente,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

propongo se regulen los estipendios de la **Dra. S. L. S.** en la suma de **pesos doscientos veintiún mil doscientos (\$221.200.-)**; todas con más la adición legal.-

Lo expuesto me lleva a votar en la cuestión propuesta
PARCIALMENTE POR LA NEGATIVA

A la misma cuestión, el Señor Juez Doctor **JORDA**, por iguales consideraciones y fundamentos a los expuestos precedentemente, adhiere votando en el mismo sentido que el Dr. Gallo.-

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente:

S E N T E N C I A

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Conforme al resultado obtenido en la votación que instruye el Acuerdo que antecede, **SE MODIFICA** la resolución apelada en cuanto a la base arancelaria para regular honorarios a la **Dra. S.**, estableciéndose la misma en la suma de **\$3.951.000**; consecuentemente, **SE CONFIRMAN** los honorarios allí fijados a favor de los **Dres. J. C. G., A. L. B. y R. A. C.** en las sumas respectivas de **pesos sesenta mil (\$60.000.-)**, de **pesos sesenta mil (\$60.000.-)** y de **pesos veinte mil (\$20.000.-)** y **SE REGULAN** los estipendios de la **Dra. S. L. S.** en la suma de **pesos doscientos veintiún mil doscientos (\$221.200.-)**, todas con más la adición legal.-

REGISTRESE. REMITASE encomendándose a la Instancia de Origen las pertinentes notificaciones.-

Dr. JOSÉ LUIS GALLO
Juez

Dr. ROBERTO CAMILO JORDA
Juez

Ante mí: Dr. GABRIEL HERNAN QUADRI
Secretario de la Sala Segunda de la
Excma. Cámara de Apelación en lo Civil
y Comercial del Departamento Judicial
de Morón



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL